



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dictamen Jurídico

Número: IF-2025-95962636-APN-DAJE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Agosto de 2025

Referencia: EX-2025-62696927- -APN-CCYCE#MCH

SR. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO:

Se solicita la intervención de este Cuerpo Asesor acerca de un Proyecto de Resolución Secretarial (identificado bajo el IF-2025-93735979-APN-CCYCE#MCH del orden 131), por el que se propicia aprobar lo actuado en la Licitación Privada identificada como Proceso de Compra N° 82-0007-LPR25, prevista en el artículos 25, inciso c), del Decreto N° 1023/2001 y 12 y 25 inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, bajo la modalidad de orden de compra abierta, para la contratación del “servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación del Estudio Regional Comparativo y Explicativo 2025 (ERCE)”, solicitada por la Dirección Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanza dependiente de la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa (artículo 1°); y adjudicar el único renglón de dicho procedimiento licitatorio a la firma Correo Oficial de la República Argentina – CUIT 0-70857483-6 por la suma total de \$ 56.103.741,42 (artículo 2°).

-I-

CONTENIDO DEL PROYECTO

[...] ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en la Licitación Privada identificada como Proceso de Compra N° 82-0007-LPR25, prevista en el artículos 25, inciso c), del Decreto N° 1023/2001 y 12 y 25 inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, bajo la modalidad de orden de compra abierta, para la contratación del “servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación del Estudio Regional Comparativo y Explicativo 2025 (ERCE)”, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y ENSEÑANZA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el único renglón de la Licitación Privada N° 82-0007-LPR25 a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6) por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 42/100

(\$56.103.741,42).

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta presentada por la firma URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70828643-1), por resultar económicamente inconveniente.

ARTICULO 4°.- Delegar en el titular de la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDUCACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN la facultad de firmar la Orden de Compra emergente de la presente contratación.

ARTICULO 5°.- Imputar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 42/100 (\$56.103.741,42) al Programa 32, Actividad 03, Inciso 3, Partida principal 5, Partida parcial 9, Jurisdicción 88, Subjurisdicción 04, SAF 330 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en el ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a los interesados por medio del portal <https://www.comprar.gob.ar>. Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Pase a la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDUCACIÓN para su intervención. Cumplido, archívese.

-II-

ANTECEDENTES

Por el expediente de marras tramita el procedimiento licitatorio N° 82-0007-LPR25, destinado a la contratación del servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación del Estudio Regional Comparativo y Explicativo 2025 – ERCE, solicitado por la Dirección Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanza dependiente de la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa, a cuyos fines oportunamente se dictó la DI-2025-114-APN-SSGAE#MCH de convocatoria de dicho procedimiento, donde asimismo se aprobó el pliego de bases y condiciones de aplicación PLIEG-2025-65928912-APN-CCYCE#MCH, con un único renglón (v. orden 29).

Se procedió a la difusión de la medida, poniéndola en conocimiento del área, de la Auditoría Sectorial de Educación, de la Cámara Argentina de Comercio, de la cámara del rubro de la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. órdenes 34 a 39).

El pliego aprobado fue publicado en el portal de compras de la Administración COMPR.AR (v. IF-2025-73486715-APN-CCYCE#MCH – orden 40), al igual que las invitaciones dirigidas a potenciales oferentes (v. IF-2025-73487182-APN-CCYCE#MCH – orden 41).

El 15 de julio de 2025 se celebró el acta de apertura de ofertas, a través del COMPR.AR, dejándose constancia de la recepción de dos ofertas, realizadas por las firmas Urbano Express Argentina SA por la suma de \$ 78.208.743,90 y Correo Oficial de la República Argentina SA por la suma de \$ 56.103.741,42 (v. IF-2025-76710311-APN-CCYCE#MCH – orden 44), seguida del cuadro comparativo de ofertas (v. F-2025-76710655-APN-CCYCE#MCH – orden 45).

Seguidamente, se incorporó el certificado de oferta de Urbano Express Argentina SA y la documentación respaldatoria (v. órdenes 46 a 50).

A continuación, se hizo lo propio con relación a la oferta formulada por Correo Oficial de la República Argentina SA, a saber, certificado de oferta, documentación administrativa, documentación técnica, documentación societaria y póliza de mantenimiento de oferta y constancia de inscripción al SIPRO (v. órdenes 51 a 55, replicada en los órdenes 74 a 93 y órdenes 96 y 97).

Se vincularon también las consultas por deuda exigible a ARCA para ambos oferentes (v. IF-2025-77670924-APN-CCYCE#MCH – orden 98 e IF-2025-77672946-APN-CCYCE#MCH – orden 101) y por anotación de sanciones al REPSAL (v. IF-2025-77846560-APN-CCYCE#MCH – orden 103 e IF-2025-77846196-APN-CCYCE#MCH – orden 104), con resultado negativo en ambos casos.

El área requirente del servicio solicitó documentación complementaria a Correo Oficial de la República Argentina (v. PV-2025-79395463-APN-SSIIYEE#MCH – orden 110), que la oferente remitió (v. órdenes 113 a 115).

A continuación, en forma conjunta, la Dirección Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanzas y la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa, se pronunciaron sobre los aspectos técnicos de la oferta, indicando que “...2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA: Se realizó un análisis de la documentación técnica aportada por las empresas que presentaron la documentación formal requerida, del que surge que la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A y URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A es correcta y pertinente. 3. ANÁLISIS DE OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA: [...] analizada la documentación presentada por CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. y URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. esta Dirección Nacional, no tiene objeciones que formular, resultando, CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A, la oferta económica admisible. 4. CONCLUSIONES: La oferta presentada por la empresa CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A resulta económica y técnicamente admisible de acuerdo con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares...”, de donde surge que la oferta presentada por la firma Urbano Express presenta una dispersión del + 31% respecto al monto estimado por la jurisdicción, en tanto la de la firma Correo Oficial se presenta con un valor de – 6% del monto estimado por la Secretaría (v. IF-2025-85983953-APN-SSIIYEE#MCH – orden 117).

En virtud de ello, se actualizó la consulta por deuda exigible por ARCA respecto de la firma Correo Oficial de la República Argentina (v. IF-2025-89530084-APN-CCYCE#MCH – orden 119), y por inscripción de sanciones al REPSAL (v. IF-2025-89530837-APN-CCYCE#MCH – orden 120), con resultado negativo.

El 14 de agosto de 2025 se publicó en el COMPR.AR el dictamen de evaluación elaborado por la Comisión Evaluadora designada por medio de la DI-2025-114-APN-SSGAE#MCH, recomendando la adjudicación en el sentido receptado en el acto administrativo en estudio (v. IF-2025-89539774-APN-CCYCE#MCH – orden 121).

Por otro lado, en atención al resultado de las declaraciones juradas sobre conflictos de interés previstas en el Decreto N° 202/17 presentadas por el Correo Oficial de la República Argentina, se cursaron sendas notificaciones a la Oficina Anticorrupción (v. NO-2025-80238133-APN-CCYCE#MCH – orden 122) y a la Sindicatura General de la Nación (v. NO-2025-80238308-APN-CCYCE#MCH – orden 123).

La SIGEN evacuó la consulta, remitiendo el dictamen elaborado en su servicio jurídico, donde se indicó “...cabe señalar que la normativa vinculada a la NO-2025-80238308-APN-CCYCE#MCH (orden N° 2) y sus archivos embebidos, es el Decreto N° 202/2017 –Conflicto de Interés. Cabe recordar que el Decreto N° 202/2017 en su artículo 1° establece la obligatoriedad para toda persona que se presente en un proceso de contratación o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado a presentar una “declaración jurada de intereses”. En el supuesto de tratarse de una persona

jurídica deberá declarar los vínculos de amistad, parentesco, pleitos, deudas, acreencias, o sociedad o comunidad con el Presidente, Vicepresidente, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el P.E.N., que tengan sus directores o accionistas con capacidad de formar la voluntad social o de ejercer una influencia dominante como consecuencia de sus acciones, cuotas o partes de interés poseídas. En el caso que nos ocupa, se trata de una empresa estatal, en la que uno de sus Directores declara la existencia de amistad pública con el Presidente de la Nación. Al respecto, entiende este servicio jurídico que las tareas desempeñadas por quienes resultan propuestos en los Directorios de empresas públicas no implican el ejercicio de una actividad privada o la gestión de un interés privado, sino la gestión del interés público. Es que, tal como lo indica la Procuración del Tesoro son funcionarios públicos los directivos o empleados que representan al Estado en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal -mayoritaria o minoritaria-, los de las Sociedades del Estado, los de las Empresas del Estado, los de las Sociedades de Economía Mixta y, en suma, todos aquellos que actúen por y para el Estado, cualquiera sea la entidad total o parcialmente estatal en la que lo hagan y el régimen jurídico laboral o contractual que se aplique a su relación con el Estado (Dictamen S/N – 2001 - Tomo: 236, Página: 477) Así, no se advierte conflicto de intereses entre la gestión del Director de una entidad estatal y la participación de ésta en un procedimiento de contratación llevado a cabo por el mismo Estado...” (v. IF-2025-89534770-APN-GAJ#SIGEN – orden 125).

A tu tiempo, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción informó que “...en el procedimiento analizado se han cumplido parcialmente las previsiones establecidas en el Decreto 202/2017. En atención a las observaciones formuladas en los apartados precedentes, se sugiere remitir una nota a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a fin de que, por intermedio de las áreas correspondientes, se atiendan las siguientes indicaciones: 1. Acreditar que se haya comunicado a la SIGEN la recepción de la DJI CE-2025-76366990-APN-DPPT#OA. 2. Dar publicidad a la totalidad de las actuaciones en el sitio web institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y/o de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y mantener actualizado dicho enlace conforme el avance del procedimiento de contratación. Asimismo, informar a la OA el cumplimiento de esta indicación, con copia del correspondiente enlace web, a los efectos de su publicación en el sitio de Internet de esta Oficina. 3. Informar a la OA sobre la adopción de uno de los mecanismos adicionales de transparencia e integridad previstos en el artículo 4º inciso c) del Decreto 202/2017. 4. De existir otros funcionarios de jerarquía inferior a ministro con competencia para decidir sobre la contratación conforme el artículo 2º del Decreto 202/17 (concretamente para adjudicar) no incluidos en la cláusula XII, inciso A) punto 7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, notificar a los interesados a efectos de que presenten una nueva declaración jurada en la que consignent, de corresponder, los vínculos de interés que posean con los mismos, en los términos del artículo 2º del Decreto 202/2017...” (v. IF-2025-90442393-APN-DPPT#OA – orden 127).

En virtud de ello, se incorporó el proyecto de pacto de integridad a suscribirse con el Correo Oficial de la República Argentina (v. IF-2025-93735350-APN-CCYCE#MCH – orden 130) y se elaboró el proyecto de acto administrativo en análisis (v. IF-2025-93735979-APN-CCYCE#MCH – orden 131).

En cuanto a la erogación proyectada, se constata la intervención sin objeciones de la Dirección de Administración de Educación (v. IF-2025-94058152-APN-DAE#MCH – orden 133), remitiendo a la afectación de fondos realizada al momento de la convocatoria, suficiente para afrontar la medida en análisis (v. DOCFI-2025-70519054-APN-CPE#MCH – orden 17).

Por su parte, la Coordinación de Compras y Contrataciones de Educación tomó la intervención de su competencia, dando cuenta del estado del expediente y de la procedencia de la medida a dictarse (v. PV-2025-

94068915-APN-CCYCE#MCH – orden 136).

Adicionalmente, se constata que la Coordinación de Compras y Contrataciones de Educación remitió comunicación a la Oficina Anticorrupción, informando sobre el cumplimiento de los requerimientos formulados por dicho organismo (v. NO-2025-95938480-APN-CCYCE#MCH – orden 141).

Por último, la unidad operativa de contrataciones remitió las actuaciones a este servicio jurídico indicando que “...con carácter complementario de la PV-2025-94068915-APN-CCYCE#MCH, en conformidad con el criterio trazado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en su Dictamen identificado IF-2025-90442393-APN-DPPT#OA (Orden 127), esta Coordinación de Compras y Contrataciones cumple en informar que se encuentran acreditados los siguientes lineamientos; Presentación de DDJJ Intereses por parte de los particulares (Arts. 1° y 2°): Los oferentes presentaron su DDJJ Intereses por el formulario digital vigente vía TAD, conforme lo establecido por la Resol. OA E-11/17 (modif. Resol. OA 4/23). • Requerimiento de DDJJ Intereses por parte del organismo (Art. 3°): La adjudicación se proyecta sobre la autoridad con competencia debidamente informada según Cláusula XII, inciso A) del PBCP (Orden 131) • Comunicación a la OA y a la SIGEN (Art. 4° inc. a): Obran incorporadas a órdenes 126 y 128 del expediente de trámite. • Publicidad total de las actuaciones (Art. 4° inc. b): Requerimiento cumplimentado mediante la publicidad de la totalidad de las actuaciones (con pases) en el sitio web institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el compromiso de mantener actualizado dicho enlace conforme el avance del procedimiento de contratación (véase https://www.argentina.gob.ar/educacion/licitaciones/licitacion-privada-ndeg-82-0007-l_p_r25-servicio-de-distribucion-y-repliegue-de-materiales-utilizados) • Adopción de mecanismo adicional (Art. 4° inc. c): En Orden 130 se proyecta Pacto de Integridad pendiente de suscripción por las autoridades de los referidos organismos, con carácter previo a propiciarse la adjudicación de la contratación de marras. • Adicionalmente mediante Nota N° NO-2025-95938480-APN-CCYCE#MCH se ha informado a la OA sobre el avance de la contratación, las medidas adoptadas, y el Pacto de Integridad proyectado...” (v. PV-2025-95942310-APN-CCYCE#MCH – orden 142).

Con tales constancias e intervenciones, arriban las actuaciones a consideración del servicio jurídico.

-III-

ANÁLISIS LEGAL

1. Corresponde dejar expresamente aclarado que excede la competencia de este Servicio Jurídico Permanente abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico, oportunidad, mérito o conveniencia que otorgan fundamento al proyecto en estudio o pronunciarse sobre el acierto, desacierto, equidad o inequidad normativa, debiendo limitarse únicamente a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas sometidos a su dictamen y, en lo atinente a la sustancia legislativa, ceñirse exclusivamente a lo vinculado con su legalidad (v. Dict. PTN 177:76; 197:129; 212:255; 225:209; 238:152, entre otros).

2. En cuanto a sus aspectos jurídicos, la medida proyectada se rige por el régimen aprobado por medio del Decreto N° 1023/01 (B.O. 16-08-2001), y por su reglamentación aprobada por medio del Decreto N° 1030/16 (B.O. 16-09-2016).

Asimismo, el procedimiento de marras se encuentra enmarcado por las condiciones particulares establecidas en el pliego PLIEG-2025-65928912-APN-CCYCE#MCH, aprobado por medio de la DI-2025-114-APN-

SSGAE#MCH, en el cual se detallaron -entre otros aspectos- el renglón que compone la licitación en curso y la documentación requerida.

3. Al respecto se constata que:

a) Convocatoria. En el expediente de marras tramita el procedimiento licitatorio destinado a la contratación de servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación del Estudio Regional Comparativo y Explicativo 2025 – ERCE, solicitado por la Dirección Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanza dependiente de la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa, a cuyos fines oportunamente se dictó la DI-2025-114-APN-SSGAE#MCH, tal como se expuso en el apartado anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 25 inciso c) del Decreto N° 1023/01, esto es, licitación privada.

b) Difusión y publicidad. En cuanto a los requisitos de transparencia y publicidad establecidos por la normativa de aplicación (artículo 41° del Decreto N° 1030/16), se verifica que la contratación en ciernes fue puesta en conocimiento de un número mayor a cinco proveedores mediante las invitaciones cursadas a través del portal de compras de la Administración – COMPR.AR y tramitada a través del mismo portal (Disposición N° 65/16 ONC), conforme detalle obrante en el punto II de esta intervención.

c) Recepción de ofertas. Dentro del plazo señalado en el pliego de bases y condiciones se celebró el acto de apertura, recibiendo dos ofertas formuladas por las firmas Urbano Express Argentina SA y Correo Oficial de la República Argentina SA, por las sumas de \$ 78.208.743,90 y \$ 56.103.741,42, respectivamente.

Al respecto se deja sentado que la documentación acompañada por cada oferente se corresponde con la requerida en el pliego de aplicación, conforme detalle del apartado anterior.

d) Evaluación de ofertas – Informe técnico. El área requirente del servicio evaluó las ofertas recibidas desde el punto de vista de los aspectos técnicos, con las conclusiones antes transcritas, de las que surge que las ofertas recibidas resultan técnicamente admisibles, aunque sólo la realizada por el Correo Oficial de la República Argentina resulta económicamente conveniente en orden a la dispersión detallada en el apartado “ANTECEDENTES”.

e) Evaluación de ofertas – Comisión Evaluadora. La comisión de evaluación designada por medio de la DI-2025-114-APN-SSGAE#MCH recomendó adjudicar el procedimiento licitatorio en el sentido receptado en el acto administrativo.

El dictamen así emitido fue publicado en el portal Comp.Ar el día 14 de agosto de 2025, sin haber merecido impugnaciones y encontrándose vencido el plazo para impugnar establecido en el artículo 73° Decreto N° 1030/16, conforme las constancias que integran el expediente y lo informado por la Coordinación de Compras y Contrataciones de Educación en su informe de elevación.

f) Informes. En orden a lo requerido en la Resolución General N° 4164/17 de la AFIP, se verifica que se encuentran agregadas al expediente las constancias que dan cuenta de la inexistencia de deuda exigible en cabeza del oferente recomendado.

En el mismo sentido, se constata la incorporación del informe al REPSAL por registro de sanciones, con resultado negativo.

4. Con respecto a los requerimientos formulados por la Oficina Anticorrupción en el marco de sus competencias

referidos al Decreto N° 202/17, corresponde remitirse a lo informado por la unidad operativa de contrataciones en el informe transcrito en el apartado anterior; en particular se señala que el Pacto de Integridad que se propicia adoptar a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 4° inc. c) del Decreto N° 202/2017 deberá suscribirse con anterioridad a la emisión del acto administrativo de adjudicación.

5. Con relación a la competencia de la autoridad que suscribirá la medida, se destaca que la misma surge del artículo 9° (y su Anexo) del Decreto N° 1030/16, en tanto el monto del acto administrativo proyectado se encuentra dentro de los límites allí fijados.

6. En cuanto a la delegación consignada en el artículo 4° de la resolución proyectada, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, en tanto dispone que “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario”.

Habida cuenta que la competencia del Sr. Secretario de Educación para la suscripción de la medida proyectada se fundamenta en lo establecido en el Decreto N° 1030/16 antes referenciado, se concluye que la delegación proyectada se ajusta a la norma previamente citada.

7. Por lo demás, en lo que respecta a la materia presupuestaria, a través del Decreto N° 1131/24, se determinó que, a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y, sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

8. De lo expuesto, conforme la compulsa de las constancias que integran las actuaciones, surge que se encuentra cumplido el procedimiento establecido por la normativa de aplicación, por lo que -en el marco de competencias de este cuerpo de abogados- no corresponde oponer objeción jurídica alguna.

-IV-

CONCLUSIÓN

En virtud de la reseña normativa efectuada, las intervenciones de las áreas técnicas competentes y de los antecedentes obrantes en las actuaciones, con la opinión vertida, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos, debiendo tenerse presente lo indicado en el punto 4 del apartado anterior.

SVO

Laura Patricia Di Blasi
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos de Educación
Ministerio de Capital Humano